

Plan de implementación

1. Nombre de la norma

NRMF n.º 16: *Directrices para la importación de material propagativo de cítricos hacia un país miembro de la NAPPO*

2. País notificante

Estados Unidos

3. Autoridad pertinente

3.1 Autoridad vigente

- A. Autoridad legislativa – Sí, Ley de Protección a las Plantas (Plant Protection Act)
- B. Autoridad normativa – Sí, pero será necesario realizar revisiones

3.2 Revisiones a la autoridad

- A. Será necesario realizar revisiones a los reglamentos de importación para que cumplan con las disposiciones establecidas en la norma, con el fin de asegurar que el material vegetal de cítricos para plantar proveniente de cualquier país cumpla con las condiciones de producción y fitosanitarias estipuladas en la norma. Es necesario elaborar un ARP para iniciar el proceso de cambio normativo. Si el ARP apoya el cambio, se prevé la publicación de la regla final para el 2015.
- B. Según los requisitos del país importador, puede implementarse la supervisión, por parte federal, de los programas de certificación de plantas de cítricos para plantar que actualmente opera el estado, incluyendo los requisitos para que estos programas de certificación de viveros cumplan las condiciones de la presente norma.

4. Obtención de autoridad para adoptar la norma

La reglamentación actual 319-19 prohíbe la importación de plantas de cítricos y cualquier parte de ésta, excepto la fruta, de todos los géneros, especies y variedades de las subfamilias Aurantioideae, Rutoideae y Toddalioideae de la familia botánica Rutaceae, con algunas excepciones. La PPQ está revisando el reglamento 319-37 y otros reglamentos que gobiernan la importación de plantas para plantar. Un componente importante en esta revisión es el establecimiento de programas de protocolos con un enfoque de sistemas normativo que utilice criterios fundamentados en el rendimiento. Los criterios establecidos en la norma de plantas de cítricos para plantar también se utilizarían como la base para este cambio en el reglamento. Sin embargo, es necesario determinar para esta aplicación, la legalidad del uso de

criterios fundamentados en el rendimiento. La implementación actual de los criterios esbozados en la norma se basará en las negociaciones bilaterales y el resultado en la elaboración de un plan de trabajo operacional aceptable para la producción y exportación de plantas de cítricos certificadas. Será necesario contar con los recursos adicionales para la implementación de la norma.

B. EE.UU. actualmente cuenta con programas de certificación de cítricos que han sido implementados por los estados interesados. Estos programas ya cumplen con la mayoría de los criterios descritos en la norma. Sin embargo, la PPQ necesita establecer la supervisión por parte de la ONPF y las condiciones mínimas para la certificación tal como lo estipula la norma. Las plantas o productos vegetales de cítricos solo para fines de experimentos pueden importarse con los permisos de los departamentos.

El grupo de acreditación iniciará el proceso de implementación como su próximo proyecto nuevo; se prevé su conclusión en un período de 2 a 4 años.

Actividad	Fecha prevista de conclusión
Cambios a la autoridad legal, analizar la autoridad actual y redactar los cambios necesarios incluyendo la publicación de una propuesta de regla, comentarios y verificación	2012
Publicar la regla final	2015

En este momento, el APHIS tiene la autoridad para implementar legalmente las condiciones de la norma.

5. Implementación de la norma

Actividad	Fecha prevista de conclusión
La implementación actual, elaborar un plan de trabajo bilateral, realizar revisiones al sitio, verificar el cumplimiento, auditar el material que va a entrar, etc.	Continuo después del 2015